



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 250

**Quito, viernes 23 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad - EMOVTT SR 3
- Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 14
- Que determina el cobro de aranceles, y derechos de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil 25
- Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal y activos 29
- Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 34
- Que reforma a la Ordenanza reformativa que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural 40
- De creación de la red de prevención integral del uso y consumo de drogas 44

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el art. 264 de la Carta Constitucional del Estado, a su vez define entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la regulación y control del uso y la ocupación del suelo urbano y rural del cantón; la planificación, construcción y mantener la vialidad urbana; la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamientos de espacios públicos destinados al desarrollo social de acuerdo con la ley;

Que, el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo municipal, entre otras, la de Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; así como; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como; la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal están aquellas contempladas en el Art. 55 de la norma previamente citada, entre otras, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 130 del COOTAD, en ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, es de competencia municipal, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

Que, el ejercicio de las actividades societarias de una empresa, entre ellas las de figura pública como es el caso, requieren de flexibilidad en sus decisiones gerenciales, políticas y procedimientos para el cumplimiento de su objeto social; para lo cual, se hace necesario utilizar las herramientas previstas en la legislación Municipal vigente. Además, como aporte al desarrollo económico unidades de negocio, se hace necesario el acoger las mejores prácticas, experiencias y fortalezas resultantes de la administración de negocios afines;

Que, el GADM del Cantón Santa Rosa en uso de sus facultades y competencias expedirá las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón Santa Rosa;

Que, la Resolución 006 del 2012 del Concejo Nacional de Competencias, confiere las competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Que, mediante informe económico el Economista JUAN REQUENA, establece la factibilidad y viabilidad financiera para la creación de la Empresa Pública.

Resolución de Transferencia de Competencias al Cantón Santa Rosa.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR.

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO,
FINES Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyase la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR** para gestionar, organizar, regular y controlar estos sectores estratégicos, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EMOVTT SR es una Empresa Pública creada por el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EMOVTT SR será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre, fluvial y marítimo en el cantón Santa Rosa, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- Las atribuciones de la EMOVTT SR son, entre otras, las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y regular el Sistema Integrado de Transporte - SIT;
- c) Organizar, administrar y operar las líneas, paradas, terminales, puertos fluviales y marítimos, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga;
- d) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- e) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- f) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- g) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- h) Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;
- i) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
- j) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con la Ley;
- k) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre, fluvial y marítimo de servicio público en la jurisdicción de Santa Rosa;
- l) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y privado de acuerdo a su uso;
- m) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros;
- n) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;
- o) Desarrollar, en coordinación con el GAD Municipal, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- p) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- q) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
- r) Administrar el sistema semafórico;
- s) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- t) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la Empresa, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y municipales;

- u) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOVTT SR en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría simple de votos de sus miembros;
- v) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- w) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 4.- EMOVTT SR, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar y administrar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 5.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

EMOVTT SR se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de EMOVTT SR, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de EMOVTT SR estará integrado por cinco miembros.

Art. 8.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía del Cantón Santa Rosa o su delegado/a que tendrá la calidad de permanente, y presidirá el Directorio;
- b) Una o un servidor de la I. Municipalidad de Santa Rosa, representado por el o la Director/a de Planificación y Desarrollo Cantonal;
- c) El Director/a Financiero del GAD Municipal del cantón Santa Rosa;
- d) El Concejal/a que se encuentre desempeñando la **Presidencia de la Comisión de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa**, designado por el Concejo Cantonal;
- e) Un ciudadano/a que saldrá de una terna presentada por el Señor Alcalde, que represente al transporte organizado del cantón.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 9.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 10.- Las y los integrantes del Directorio, durarán 2 años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas y designados; a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Concejo Cantonal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así

como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

- m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- n) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- o) En todas las modalidades en que EMOVTT SR participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- p) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La

inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del GAD Municipal, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 17.- El miembro del Directorio elegido de la terna de los Transportistas organizados del cantón podrá percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMOVTT SR, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 19.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. El cual será de libre nombramiento o remoción, durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

a) Dirigir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMOVTT SR, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás resoluciones del Directorio;

b) Coordinar la actividad de EMOVTT SR con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

c) Celebrar, en nombre de EMOVTT SR, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;

e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMOVTT SR;

f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMOVTT SR;

g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;

i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los Jefes de área;

j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;

k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;

l) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los Jefes de Área. En los demás casos será el Área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;

m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del Talento Humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;

n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y

recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMOVTT SR;
- t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
- v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa;
- w) El Gerente General, durará por 2 años en sus funciones y podrá ser ratificado en el mismo por el Directorio;
- x) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DEL ASISTENTE DE GERENCIA

Art. 21.- La Empresa podrá tener una o un Asistente de Gerencia, siendo responsable de llevar la correspondencia, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitaren el Gerente General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Asistente de Gerencia al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

CAPÍTULO VI

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- De los Niveles Administrativos

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) Asesor, representado por la asesoría jurídica. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

- c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMOVTT SR

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de EMOVTT SR se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Jefes de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 27.- La estructura básica de EMOVTT SR estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 28.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los Gerentes de filiales y subsidiarias, y las o los Jefes de Área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 29.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los Jefes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a EMOVTT SR; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EMOVTT SR;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de EMOVTT SR;

- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 30.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 31.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 32.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 33.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 34.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO V

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMOVTT SR

Art. 35.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte; otros servicios

conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 36.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de especies valoradas, formularios y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 37.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMOVTT SR al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 38.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Municipal del cantón Santa Rosa, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VI

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 39.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMOVTT SR ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 40.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 41.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la

cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 42.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421, 422, 941 y 951 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 43.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 44.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 45.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 46.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO VIII

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 47.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes

inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 48.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 49.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

CAPITULO IV

DE LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DE LA TERMINAL

Art. 50.- Las tarifas por ocupación de los servicios de las Terminales determinará el Directorio, en los siguientes rubros:

- a) Frecuencia ordinaria de transportes internacionales;
- b) Frecuencia ordinaria de transporte interprovinciales;
- c) Frecuencia ordinaria de transportes intercantonales;
- d) Frecuencia ordinaria de transportes interparroquiales;
- e) Frecuencia ordinaria de transportes urbanos;
- f) Frecuencia por salida de taxis y camionetas;
- g) Frecuencia por pasajero por ocupación de transporte interprovincial;
- h) Frecuencia por pasajero por ocupación de transporte Intercantonal;
- i) Frecuencia por pasajero por ocupación de transporte interparroquial.

Para el caso de frecuencias extraordinarias por vehículo y pasajero, se reconocerán las tarifas fijadas, incrementadas en un cien por cien.

La frecuencia por pasajero a nivel Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial y Urbano se recaudará directamente por parte de las Cooperativas y Empresas que prestan dichos servicios. Estos valores se cancelarán mensualmente a la Empresa Pública Municipal dentro de los cinco primeros días laborables del mes calendario siguiente.

Para la determinación de las tarifas, las Jefaturas Administrativa y Financiera, establecerán una definición presuntiva de hecho sobre los rubros señalados.

Las empresas y cooperativas, recibirán vía compensación o pago directo el cinco por ciento de los ingresos de la recaudación mensual de la frecuencia de pasajeros, por concepto de los costos administrativos que ocasione dicha recaudación.

Las tarifas se fijarán en dólares de los Estados Unidos de América.

TÍTULO X

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Procedencia.- Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

Art. 52.- Procedimiento.- Para la extinción de la Empresa Pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 53.- Prohibición a Los Administradores.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 54.- Nombramiento De Liquidador.- En los casos de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 55.- Atribuciones Del Liquidador.- Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la Empresa Pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa Pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 56.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 57.- Terminación De Labores.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 58.- Cambio Del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 59.- Liquidación De Activos Y Pasivos.- Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado que la hubiere creado.

Art. 60.- Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Municipio.

Art. 61.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los Jefes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- EMOVTT SR impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA mantendrá su domicilio en las instalaciones del GAD Municipal hasta que disponga de sus propias instalaciones, que en lo posterior a la creación se realice.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa realizará la transferencia de los recursos necesarios por el lapso de tres meses, a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA**, en razón de la autonomía financiera de la Empresa, para que la misma pueda realizar el desempeño de sus funciones, en razón de la asunción de la competencia del Estado Central, a partir de la publicación en el registro oficial, de la presente ordenanza conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

QUINTA.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa, que actualmente se encuentran en uso y ocupación, así como también a disposición de la coordinación de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Santa Rosa, una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, pasaran a ser dichos bienes de propiedad de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA**.

SEXTA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, en cumplimiento al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR**, en las sesiones ordinarias del diecinueve (19) y veintitrés (23) de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 29 de diciembre de 2014

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR**.

Santa Rosa, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO**.

Santa Rosa, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR, fue publicada durante los días 29, 30, y 31 de diciembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los*

gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADS municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”*

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal del cantón Santa Rosa asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I

AMBITO, BASE LEGAL, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Art. 2.- Base legal.- Las disposiciones de la presente Ordenanza están regidas por la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa como administrador y gestor del Registro de la

Propiedad del cantón Santa Rosa con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 4.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 6.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad Titular o el que este en funciones mediante encargo por ausencia del titular, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados

que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REGISTRO MERCANTIL

Art. 13.- Funciones y facultades del Registro Mercantil.- Por cuanto en el Cantón Santa Rosa no existe un Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Art. 14.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión y financieros, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y su Administración.

Art. 15.- Administración concurrente.- Los asuntos de carácter registral, organizativos, de gestión, entre otros será manejado por el Registrador, la auditoría y control de la misma lo hará el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Rosa. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

Art. 16.- Objeto del Registro.- El Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa tiene como objeto la inscripción de los instrumentos públicos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes y tiene principalmente los siguientes objetos:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;
- b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y,

- c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

Art. 17.- De la Oficina del Registro de la Propiedad.- La Oficina de Registro de la Propiedad se ubica en la Cabecera del Cantón, será dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a cargo del Registrador de la Propiedad, en la que se llevarán los registros de las inscripciones a que se refiere la presente Ordenanza y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 18.- Deberes y Atribuciones del Registrador.- Son deberes y atribuciones del o la Registrador (a) de la Propiedad:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
 1. Si la inscripción es legalmente inadmisibles como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente;
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley;
 3. Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón;
 4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo;
 5. Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y,
 6. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la Ley.

La negativa del o la Registrador (a) constará al final del título cuya inscripción se hubiere solicitado, expresando con precisión y claridad las razones en que se funde.

De la negativa del o la Registrador (a) se podrá recurrir al Juez competente, quien luego de examinar la solicitud del interesado y las causas de la negativa, dictará su resolución, la que será notificada al Registrador en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Si la resolución ordena la inscripción, no será susceptible de recurso alguno.

Si el Juez negare la inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante la Corte Provincial correspondiente, de cuya resolución no habrá recurso alguno.

En el caso de que la negativa del o la Registrador (a) se funde en la causal constante en el ordinal segundo de este artículo, el perjudicado podrá acudir ante el Fiscal competente, el mismo que dictará la resolución correspondiente con el estudio de la petición del interesado y de las razones aducidas por el Registrador.

Esta resolución será definitiva y se le comunicará a dicho funcionario en la forma legal.

Si se mandare por el Juez o el Fiscal, en su caso, hacer la inscripción, el Registrador la practicará al ser notificado con la resolución correspondiente, dejando constancia de ella al efectuar la inscripción.

- b) Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- c) Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la Ley;
- d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado de la diligencia;
- e) Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley, dentro del término de cuarenta y ocho horas;
- f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y,
- g) Los demás que la Ley le imponga.

Art. 19.- Negativa de Inscripción por Venta o Hipoteca sucesiva de un predio a personas distintas.- Si el dueño de un predio lo vendiere o hipotecare sucesivamente a dos personas distintas y después de inscritas la venta o hipoteca por uno de los compradores o acreedores hipotecarios, pidiere el otro, igual inscripción, el Registrador se negará a practicarla hasta que lo ordene el Juez.

Esta disposición es aplicable al caso en que apareciere vendido el inmueble por una persona que no es su verdadero dueño o actual poseedor.

Art. 20.- Caducidad de las Anotaciones.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Registrador asentará en el repertorio el título que se le presente para la inscripción, ya fuere permanente o transitoria la causa que invocare para no practicarla; pero las anotaciones de esta clase caducarán a los dos meses de la fecha en que se practicaren, si no se convirtieren en inscripciones.

La anotación de que trata el artículo anterior se convertirá en registro, cuando se haga constar que ha desaparecido o se ha subsanado la causa que impidió practicarle.

Convertida la anotación en registro, surte todos sus efectos desde la fecha aquella, aun cuando en el intervalo de la una al otro se hayan inscrito otros derechos relativos al mismo inmueble.

Art. 21.- De las Multas al Registrador de la Propiedad.- Además de la responsabilidad a que está sujeto el o la Registrador (a) por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa de un salario básico unificado en los siguientes casos:

- a) Si dejare de anotar en el Repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, en el acto de recibirlos;
- b) Si no cierra diariamente el Repertorio; conforme a lo prescrito en esta Ley;
- c) Si no lleva los Registros en el orden que previene la presente Ley;
- d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción;
- e) Si al hacerla, no la efectúa conforme a lo preceptuado en esta Ley;
- f) Si diere certificados o copias inexactos; y,
- g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravenga a la Ley.

Art. 22.- De las Quejas.- La autoridad municipal, o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su caso, conocerán las quejas que se presentaren en contra del o la Registrador (a), imponiéndole la sanción correspondiente, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado.

Art. 23.- De la Falta u Omisión.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el Registrador deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Penal.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Art. 24.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 25.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

Art. 26.- Del Repertorio.- El o la Registrador (a) llevará un libro denominado Repertorio para anotar los documentos cuya inscripción se solicite.

El Repertorio será foliado. En la primera de sus páginas se sentará un acta en que se deje constancia del número total de folios que contiene el libro, la misma que será suscrita por el Registrador.

Cada una de las páginas del Repertorio se dividirá en cinco columnas para expresar, en la primera, el nombre y apellido de la persona que presente el documento; en la segunda, la naturaleza del acto en que se trate de inscribir; en la tercera, la clase de inscripción que se pide; en la cuarta, la hora y mes de la inscripción; y en la quinta, el registro parcial en que se debe hacer la inscripción, y el número que en éste le corresponda.

Si el Registrador se negare a practicar la inscripción por alguna de las razones que constan en esta Ley, se expresará al margen del Repertorio la causa de la negativa, dejando en blanco la quinta columna, para designar el registro parcial en que debe inscribirse el documento y darle el número que le corresponde a la fecha en que de nuevo sea presentado, si la autoridad competente ordenare la inscripción.

Cada una de las columnas del Repertorio se encabezará con un rótulo, que indicará lo que ella contenga.

Las anotaciones se harán en el Repertorio, en serie numerada, como primero, segundo, tercero, etc., siguiendo el orden de presentación de los documentos.

El Repertorio se cerrará diariamente con una razón de la suma de las anotaciones hechas en el día y con expresión de los números de la primera y de la última. La razón, después de la fecha en que hubiere sido puesta irá firmada por el Registrador. Si no se hubieren verificado anotaciones en el día, se hará constar este particular.

Art. 27.- De las Inscripciones.- En cada uno de los Registros que se debe llevar de acuerdo con la Ley, el Registrador inscribirá las cancelaciones, alteraciones y todo lo que concierne a las inscripciones que en ellos hubieren hecho.

Art. 28.- Registros.- Los registros se llevarán en el papel del sello correspondiente, se formarán del mismo modo que el protocolo de los Notarios y se foliarán sucesivamente.

Art. 29.- Vigencia de los Registros.- Los registros empezarán y concluirán con el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio.

Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de fojas y de inscripciones que contenga, el de las que han

quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación y en cuanto particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.

Art. 30.- De la Conservación, Foliación y Encuadernación.- Los documentos que el Registrador debe conservar se foliarán y encuadernarán aparte, en el mismo orden de las inscripciones. En la parte final de dichos documentos se pondrá una nota en que se exprese el folio y el número de la inscripción a que correspondan.

Art. 31.- Del Índice de los Registros.- Cada uno de los registros contendrá un índice por orden alfabético, destinado a expresar separadamente el nombre y apellidos de los otorgantes y el nombre del inmueble a que se refiere la inscripción.

En el apéndice de aquel índice se formará un inventario de los documentos que el Registrador debe conservar.

Art. 32.- Del Libro de Índice General.- Se llevará también un libro de índice general por orden alfabético de los títulos o documentos que se inscriban en cada año. Se lo formará a medida que se vayan haciendo las inscripciones y constarán en él los datos siguientes: nombres y apellidos de los interesados, naturaleza del acto o contrato que se haya inscrito, el nombre o denominación del inmueble correspondiente y el número que corresponde a la inscripción.

Art. 33.- Títulos, Actos y Documentos Que Deben Registrarse.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes:

- a) Todo contrato o acto entre vivos que cause traslación de la propiedad de bienes raíces;
- b) Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces; las sentencias definitivas ejecutoriadas determinadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil;
- c) Los títulos constitutivos de hipoteca o de prenda agrícola o industrial;
- d) Los títulos constitutivos sobre bienes raíces de los derechos de usufructo, de uso, de habitación, de servidumbres reales y de cualquier otro gravamen, y en general, los títulos en virtud de los cuales se ponen limitaciones al dominio sobre bienes raíces;
- e) Los testamentos;
- f) Las sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes, así como los actos de partición, judiciales o extrajudiciales;
- g) Las diligencias de remate de bienes raíces;
- h) Los títulos de registro de minas con sujeción a las leyes de la materia;
- i) Los documentos que se mencionan en el libro primero, sección segunda, párrafo segundo del Código de

Comercio, inclusive los nombramientos de los administradores de las Compañías Civiles y Mercantiles;

- j) El arrendamiento, en el caso del Art. 2020 (1903) del Código Civil;
- k) El cambio o variación del nombre de una finca rural. El que hace la variación debe solicitar el registro del nuevo nombre al Registrador correspondiente, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya hecho uso en documento público u oficial o en alguna diligencia o acto público u oficial, del nombre variado o cambiado.

La misma obligación tienen los partícipes de una finca rural, dividida o partida, en cuanto a los nuevos nombres que impusieren a las partes que les hayan adjudicado.

Quienes no cumplieren la obligación determinada en este literal, incurrirán en la multa de un salario básico del trabajador en general que les impondrá el Juez correspondiente, cuando por razón de las visitas a la Oficina del Registro o por cualquier otro motivo tuviere conocimiento de la falta, o el Tribunal que tuviere el mismo conocimiento, sin perjuicio de llevarse a efecto el registro de la variación o imposición del nombre, a costa del que o de los que la hubieren hecho; y,

- l) Cualquier otro acto o contrato cuya inscripción sea exigida por la Ley.

Art. 34.- Disposiciones que Deben Observarse.- En la inscripción se observarán las disposiciones expresadas en el párrafo 3o., Título VI, Libro II del Código Civil y las que contienen los artículos siguientes.

Art. 35.- Decretos de Interdicción.- Los decretos de interdicción, los que prohíben o limitan generalmente el derecho de enajenar y los demás que no se contraigan a determinado inmueble, se inscribirán en el Cantón en que tenga su domicilio la persona respecto de quién se hubiere dado el decreto o prohibición. Se inscribirán también en el Cantón o Cantones en que están situados los inmuebles que le pertenecieren.

Si la prohibición o la limitación recayeren sobre un inmueble determinado, la inscripción deberá hacerse en el Cantón o Cantones en que tal inmueble estuviere situado.

Art. 36.- Inscripción de Sentencias.- Para practicar la inscripción de las sentencias se presentarán éstas al Registrador junto con la certificación del Secretario que acredite que están ejecutoriadas. Se presentarán también los documentos que fueren necesarios para practicar la inscripción.

Art. 37.- Exhibición de la Copia Auténtica del Título y Disposición Judicial para su Inscripción.- En el caso del Art. 706 del Código Civil, se hará la inscripción designando las personas que transfieren, el nombre y límites del inmueble, materias del contrato.

La fijación de carteles a que se refiere el Art. 709 del Código Civil, se hará constar al Registrador por certificados del Juez y del notario del Cantón, puestos al pie de dichos carteles.

A la misma regla se sujetará la inscripción de los actos o contratos sobre constitución o transferencia de los derechos de usufructo, uso, habitación o hipoteca que se refieran a inmuebles no inscritos.

Hasta treinta días después de dado el aviso, no podrá hacerse la inscripción.

Art. 38.- Inscripción de Embargo y Cesión de Bienes.- La inscripción de un embargo cesión de bienes o cualquiera otro impedimento legal para enajenar un inmueble, no podrá hacerse sin previa providencia de Juez competente.

Art. 39.- Interesados en Petición de Inscripción.- Los interesados pueden pedir la inscripción por sí, o por medio de personeros o de representantes legales.

Art. 40.- Legalidad de Instrumentos otorgados en el Extranjero.- Los instrumentos otorgados en naciones extranjeras no se podrán inscribir sin previa providencia judicial que califique la legalidad de su forma y autenticidad.

Art. 41.- Inscripciones de igual naturaleza sobre un mismo inmueble.- Si dos o más personas demandaren a un mismo tiempo inscripciones de igual naturaleza, sobre un mismo inmueble, las copias presentadas se anotarán bajo el mismo número.

Art. 42.- Inscripción en Unidad de Derechos o de obligaciones indivisibles.- Se hará una sola inscripción aun cuando sean muchos los acreedores y deudores, si entre aquéllos hay unidad de derechos, o si éstos son solidarios, o si la obligación es indivisible.

Art. 43.- Verificación de Inscripción de inmuebles hipotecados.- Si por el título apareciere que muchos deudores o fiadores han hipotecado los inmuebles que a cada uno de ellos corresponden singularmente, se verificarán tantas inscripciones cuantos fueren dichos inmuebles.

Art. 44.- De las Partidas de Inscripción.- Las partidas de inscripción en cada registro se colocarán bajo el número que se les haya designado en el Repertorio.

Art. 45.- Del Desistimiento o Suspensión de la Inscripción.- Si anotado un título en el Repertorio, desistiere el solicitante o se suspendiere la inscripción por cualquier causa, el Registrador, bajo el número que al título se le hubiere asignado en el Repertorio, pondrá el respectivo certificado, firmado por la parte, y hará constar la causa por la cual no se hubiere hecho la inscripción.

Art. 46.- Márgenes y Orden de Sucesión de Inscripciones.- Las inscripciones se escribirán entre dos márgenes y en orden de sucesión tal, que entre una y otra partida no quede en blanco más que el espacio para un renglón.

Art. 47.- Nota en el Margen de la Inscripción.- Cada inscripción tendrá en el margen de la izquierda una nota, que exprese la naturaleza del título y el número que le corresponda en el Repertorio.

Art. 48.- De las Sumas en Guarismos y Letras.- Las sumas se escribirán en guarismos y letras, y en ningún caso se hará uso de abreviaturas.

Art. 49.- Contenidos de la Inscripción de títulos de Propiedad y Otros derechos Reales.- La inscripción de títulos de propiedad y de otros derechos reales, contendrá:

1. La fecha de la inscripción;
2. Los nombres, apellidos y domicilio de las partes;
3. La naturaleza y fecha del título, y la designación de la oficina en que se guarda el original;
4. El nombre y linderos del inmueble; y
5. La firma del Registrador.

Si se pidiere la inscripción de un título traslativo del dominio de un inmueble, o de alguno de los otros derechos reales, como usufructo, uso, habitación o hipoteca, y en el título no apareciere facultado uno de los otorgantes o un tercero para pedir por sí solo la inscripción, será necesario que las partes o sus representantes firmen la anotación en el Repertorio.

En las transferencias que proceden de resoluciones judiciales no hay necesidad de que las partes firmen las anotaciones.

Art. 50.- Inscripción de Sentencias, Testamentos y Actos Legales de Partición.- La inscripción de sentencias, testamentos y actos legales de partición, se hará en la forma que prescribe el Art. 710 del Código Civil; pero si la sentencia se refiere a la demanda o a otro libelo, se insertará literalmente lo que en la demanda o libelo se hubiere pedido.

Art. 51.- De la Suplección por Escritura Pública.- La falta en los títulos de alguno de los requisitos legales sólo podrá suplirse por escritura pública.

La falta de designación de los herederos y legatarios, cuando se inscribe un testamento; la del tribunal o juzgado, cuando se inscriba una sentencia; y la de los personeros y representantes legales, si se inscribiere una hipoteca, se salvarán por medio de minutas firmadas por las partes o sus representantes legales. Del mismo modo se enmendarán y suplirán las designaciones defectuosas o insuficientes de los títulos.

Art. 52.- De la Inscripción de Hipoteca.- La inscripción de una hipoteca se practicará en la forma expresada en el Art. 2334 del Código Civil; y también se sujetará a ella, en lo que fuere concerniente, la inscripción de cualquier otro gravamen que afecte un inmueble.

Art. 53.- Firma del Registrador en la Inscripción.- A continuación de la última palabra del texto de la inscripción irá la firma del Registrador.

Art. 54.- De las Enmendaduras, Entrerreglonados o Supresión de Letras o Palabras.- El Registrador estará sujeto a los deberes que se impone a los Notarios, observando y cumpliendo lo determinado en el Código de Procedimiento Civil, respecto de enmendaduras, entrerreglonados o supresión de letras o palabras.

Art. 55.- De la Custodia y Responsabilidad de Títulos Inscritos.- Verificada la inscripción, se devolverá el título al interesado; pero si ella se refiere a documentos que no se guarden en archivo público, los guardará el Registrador bajo su custodia y responsabilidad, agregándolos a los respectivos registros, según el orden de las inscripciones.

Art. 56.- Devolución de Títulos Inscrito.- El título se devolverá con nota de haberse inscrito designando el registro, número y fecha de la inscripción. Se expresará la fecha de esta nota y la firmará el Registrador.

Además, en ella se hará mención del contenido de los documentos que, según el Art. precedente, deben quedar en poder del Registrador.

Art. 57.- Del Recurrimiento ante el Notario.- Si el interesado quisiere, podrá recurrir al notario para que traslade al margen de la escritura matriz la nota expresada en el artículo anterior.

Art. 58.- De la Corrección.- La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer el Registrador conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiere modificado.

Art. 59.- De la Modificación en la Inscripción.- Si fuere necesario hacer variaciones en virtud de un título nuevo, se hará otra inscripción, en la cual se pondrá una nota que haga referencia a la inscripción modificada, y en ésta, otra nota de referencia a aquélla.

Si el nuevo documento que se presente fuere una sentencia u otra providencia ejecutoriada, cualquiera que sea la notificación que prescriba, se hará al margen del registro, como se previene en el artículo anterior.

Art. 60.- De las Cancelaciones.- Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables a las cancelaciones, sean parciales o totales, convencionales o decretadas por la justicia.

Art. 61.- Cancelación de Inscripción a solicitud de parte o por Orden Judicial.- El Registrador no cancelará la inscripción, sino a solicitud de parte o por orden judicial; pero en las inscripciones anteriores estará obligado a poner de oficio una nota de referencia a las posteriores que versen sobre el mismo inmueble.

Art. 62.- Administración del Registro.- El Registro de la Propiedad llevará la información de manera digitalizada, con soporte físico, llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 63.- Folio Personal.- Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la

persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información: En el caso del Registro de la Propiedad, descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificado; y, en el caso de Registro Mercantil la creación de la persona, las modificaciones societarias y su extinción.

Art. 64.- Folio Real.- Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto de que se trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos, datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y cancelaciones y las constancias de solicitudes de certificados.

Art. 65.- Folio Cronológico.- Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente.

Art. 66.- Información Física y electrónica.- Sin perjuicio de mantener la información en soporte físico, los distintos registros deberán transferir la información a formato digitalizado.

Art. 67.- Seguridad.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 68.- Responsabilidad del manejo de licencias.- La Registradora o Registrador autorizado para el manejo de la licencia para el acceso del registro de Datos, será responsable directo administrativa, civil y penalmente por el mal uso de la misma.

Art. 69.- De los Aranceles.- GAD Municipal del Cantón Santa Rosa para el caso del registro de la propiedad de inmuebles, será el que en base al respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Art. 70.- Destino de los Aranceles.- El Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 71.- De la Información Pública.- Será información pública los nombres de las propietarias o propietarios

tenedoras o tenedores, beneficiarias y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 72.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 73.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, **administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades**, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 74.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y a todos los servidores del Registro por sus acciones u omisiones y los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 75.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa, es una Dependencia Municipal y estará integrado

por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por el número de funcionarios que se requiera para el eficiente funcionamiento del registro de la propiedad. Las competencias y responsabilidades de sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 76.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 77.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa gozará de Autonomía Registral y será el responsable de la Gestión y Custodia del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos;
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro y en la Ordenanza para designar al Registrador de la Propiedad del cantón Santa Rosa.

Art. 78.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde.

Art. 79.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de

circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa el concursante que hubiere obtenido el mayor puntaje.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por los correos electrónicos entregados por los participantes.

El resultado del concurso, se publicará en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa

Art. 80.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 81.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 82.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza. Podrá además seguir en funciones prorrogadas mediante encargo del Señor Alcalde, hasta designar al Titular y el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal del Encargo.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 83.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 84.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde. El Registrador encargado será responsable durante sus funciones.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 85.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 86.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición, “con el perfil de acuerdo a las necesidades del registro.”

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 87.- Estatus jurídico.- El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, es una dependencia pública, administrada por el Ejecutivo y por el GAD – MUNICIPAL del Cantón Santa Rosa, con autonomía registral, adscrita a su respectivo Gobierno Cantonal, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 88.- Jornada Laboral.- Los servidores que laboren en los Registros de la Propiedad cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Cantonal.

Art. 89.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad Municipal Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 90.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 91.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO VIII

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 92.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad Titular o Encargado; y los servidores que laboren en dicha dependencia **individualmente**, serán responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos /as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente mediante Sumario Administrativo, por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto.

CAPÍTULO IX

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

Art. 93.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la ley de Registro de Datos Públicos en su Artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno

cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijará los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 94.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, **a quien les corresponde el remanente únicamente del Registro Mercantil.**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 95.- Ninguno de los documentos que deben inscribirse, podrá admitirse ni valer en juicio ni fuera de él, si no están debidamente registrados. Los tribunales, jueces, notarios o empleados de cualquiera clase que quebranten de cualquier modo las disposiciones de este artículo, quedarán sujetos a las sanciones determinadas por el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 96.- Para que se haga la inscripción deberá el interesado presentar en las oficinas del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Rosa, el comprobante de depósito otorgado por la entidad bancaria asignada por el GAD- Municipal de Santa Rosa y el Certificado de no Adeudar al GAD-MUNICIPAL de Santa Rosa, como requisito indispensable para efectuar el trámite solicitado.

Será destituido el funcionario del Registro de la Propiedad que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 97.- El Registrador debe dejar copia de los certificados que expida, cualquiera que sea la clase de éstos. Los certificados y copias deberán numerarse en series continuas para cada año, debiendo formarse libros con las copias, las que llevarán la firma del Registrador.

Art. 98.- Si en una inscripción o anotación se hubiese omitido la firma del Registrador, la autoridad municipal del cantón o distrito correspondiente dispondrá que firme quien debía haberlo hecho, y si esto no fuera posible, que firme tal inscripción o anotación el funcionario que se halle a cargo del Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales será designado por concurso público de méritos y oposición y **estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.**

SEXTA.- La administración del Gobierno Cantonal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

SÉPTIMA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año entrante se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir los gastos que demande la incorporación del Registro de la Propiedad.

OCTAVA.- El Registro de la Propiedad se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro de la propiedad y mercantil, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

NOVENA.- El 24 de febrero de 2011 la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expidió la resolución en la que se prorroga la tabla de aranceles de registro mercantil, por lo tanto se aplicará la última tabla expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura en el Registro Oficial N° 204 de fecha 5 de noviembre de 2003.

DÉCIMA.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Cantonal de Santa Rosa, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, en los montos previstos en esta ordenanza.

DÉCIMA PRIMERA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, oportunamente elaborará y presentará el informe correspondiente al Señor Alcalde para que este último efectúe la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía y Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza del Gobierno cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza en los términos del Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, así como también a la Dirección Nacional de Datos Públicos, a efecto de la necesaria coordinación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del diecinueve (19) y veintitrés (23) de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente//.

Santa Rosa, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL

CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General Del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada durante los días 29, 30, y 31 de diciembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el **Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador**, determina "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades".

Que, el **Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, dispone que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales", agrega en el segundo inciso: "**Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales**".

Que, el **Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**, señala que "...el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional".

Que, el **Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos** señala que "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste".

Que, el **Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos** señala que... "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil, se financiarán con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de registro de Datos Públicos en su orden".

Que, los **Arts. 55 literal e); y, 57 literal c) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y faculta a sus órganos de legislación, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los **Artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los **Arts. 240 de la Constitución de la república del Ecuador; y, 53 del COOTAD**, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el **Art. 56 del COOTAD** determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, los **Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del COOTAD** otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 322 del COOTAD**, dispone que los proyectos de ordenanza referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, en la Edición Especial N° 211 del registro Oficial de fecha 18 de noviembre de 2011 fue publicada la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO**

MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en sesiones ordinarias del cuatro y ocho de octubre de dos mil trece, en primera y segunda instancia.

Que, la **Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, fue publicada en el Registro Oficial N° 166 de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la **Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio WEB de cada institución.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario codificar y actualizar **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Que, en uso de las facultades legales, que le confieren el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- La presente ordenanza se encuentra sustentada en los principios de eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Santa Rosa.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este arancel del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil; y, consecuentemente están obligados a su pago, las personas naturales y jurídicas que soliciten certificaciones, y realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: Sujeto activo o ente acreedor de este arancel del Registro Municipal de la Propiedad y

Mercantil es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 4.- PAGO POR REGISTRO.- El arancel por Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Rosa es de carácter real. El mismo será determinado de acuerdo a la cuantía, al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL ARANCEL.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como certificaciones, imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerara las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

Desde	Hasta	Tarifa Base
0,01	800,00	37,00
800,01	1.200,00	44,25
1.200,01	1.600,00	58,90
1.600,01	2.000,00	74,55
2.000,01	2.400,00	80,00
2.400,01	2.800,00	85,00
2.800,01	3.200,00	90,00
3.200,01	3.600,00	95,00
3.600,01	10.000,00	100,00

Los predios de diez mil dólares (US.10.000.00) en adelante se cobrará cien dólares (US. 100.00) más el 0.5 % por el exceso de este valor.

b) Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de veinte dólares (US. 20.00); y, por el registro de escritura de constitución de propiedad horizontal se aplicará los valores contemplados en la tabla del literal a, del artículo 5 de la presente ordenanza.

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, usufructos, recisión de contratos y adjudicaciones del MAGAP la tarifa es de cuarenta dólares (US. 40.00).

Las adjudicaciones y resoluciones que emita el MAGAP serán exoneradas del arancel registral, siempre y cuando se justifique documental y legalmente.

d) Por el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las OTRAS Instituciones del Sistema Financiero Nacional se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en la tabla literal a) del artículo 5 de la presente ordenanza para la respectiva categoría; exceptuando de este pago al Banco Nacional del Fomento, quienes están exonerados, siempre y cuando sean por créditos relacionados con la institución financiera,

tal cual consta en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Fomento y en salvaguardia y seguridad de los créditos concedidos.

Exoneración que se realizará, previo a la presentación de la solicitud correspondiente, por parte del Banco Nacional del Fomento.

e) Exceptúese del pago de aranceles en la emisión de certificados a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Tránsito, Penales y Laborales, siempre y cuando sean solicitados por el Juez Competente y no a petición de parte. Así mismo están exonerados de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santa Rosa, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado.

f) Las inscripciones y anotaciones que disponga el Superintendente de Compañías, con motivo de inactividad, disolución, liquidación y cancelación de las compañías, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas y derechos, conforme lo dispone el Art. 412 de la Ley de Compañías.

g) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguro Social de las Fuerzas Armadas y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) del artículo 5 de la presente ordenanza.

h) Las capitulaciones matrimoniales la cantidad de cuarenta dólares (US.40.00).

i) Para las declaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas, prohibiciones de enajenar y embargos ordenados judicialmente por los jueces de la Niñez y Adolescencia, Penales o Laborales serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y acción pública.

j) Por la inscripción de escrituras públicas de unificaciones, divisiones, aclaraciones y rectificaciones la tarifa es de sesenta dólares (US \$ 60.00).

k) Por la inscripción de planos la tarifa es de cincuenta dólares (US \$ 50.00).

l) Por la inscripción de Particiones Extrajudiciales o judiciales, se cobrará en base al avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la Jurisdicción del cantón Santa Rosa. Sin embargo las Particiones Extrajudiciales para la Adjudicación de Cuerpo Cierto tendrán un costo de ochenta dólares (US \$ 80.00).

Art. 6.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos incluyen los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores.

- a.- Por la inscripción de posesiones efectivas y testamentos, la cantidad de ochenta dólares (US.80.00).
- b.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, que no conlleven transferencia de dominio, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, prohibiciones coactivas y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (US. 10.00) por cada uno; y por sentencias que conlleven transferencia de dominio y adjudicaciones en remates, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del literal a) del artículo 5 de la presente ordenanza. Están exonerados de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, la Dirección Nacional de registro de Datos Públicos, la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, por ser entidades de control y administración.
- c.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de Registro la tarifa de cinco dólares (US. 5.00);
- d.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (US.10.00) en cada caso;
- e.- Por las certificaciones de no poseer bienes raíces la cantidad de cinco dólares (US. 5.00) en cada caso.
- f.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas sus gravámenes y derechos personales, la cantidad de treinta dólares (US.30.00);
- g.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza **literal a), artículo 5.**
- h.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble y **según 1 categoría del literal a) del artículo 5 de la presente ordenanza.**
- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Rosa, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, cuando en un solo instrumento existan más de un contrato, se cobrará por el acto de mayor cuantía.
- i.- **Por la inscripción de escritura pública de aceptación de compraventa, la cantidad de sesenta dólares (US. 60.00)**

Art. 7.- Los Contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el literal a) del artículo 5 de la presente ordenanza.

Art. 8.- En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no conllevará nuevos pagos por concepto de inscripción.

Art. 9.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad en adelante, serán exoneradas del pago por costos registrales, siempre y cuando su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones unificadas, certificación que será conferida por el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 10.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, a las personas discapacitadas se les rebajará el 50% del valor del pago a efectuar, justificando su discapacidad con el Carnet de Discapacitado del CONADIS.

Art. 11.- Las Adjudicaciones que hace el MAGAP, están exentas de pagar el arancel por concepto de registro, mientras no exista disposición contraria. Sin embargo, las adjudicaciones que se realizan mediante remate forzoso y particiones extrajudiciales, entre otras no están exentas de exoneración alguna y se regirán a la categoría que les corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza **literal a) artículo 5; y,**

Art. 12.- Las donaciones, resoluciones, reversiones, cuyo beneficiario sea exclusivamente la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y el GAD Municipal de Santa Rosa y no terceras personas, están exoneradas de pago del arancel registral, por ser entidades de control y administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los derechos establecidos para el pago de los aranceles y certificaciones en el Registro de la Propiedad se incorporará un 5% adicional por concepto de gastos generales.

SEGUNDA.- Los usuarios que realicen trámites en el Registro de la Propiedad Municipal, efectuarán los pagos de aranceles y derechos registrales en las ventanillas del GAD-Municipal o del Banco asignado por el GAD Municipal del cantón Santa Rosa, comprobante que será requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERA.- En los actos y Contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

CUARTA.- Los aranceles por los servicios de registro y certificaciones del registro Mercantil, serán establecidos anualmente por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante una tabla de aranceles, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

QUINTA.- La tabla contenida en la ordenanza que determina el cobro de aranceles y derechos de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y la establecida por la Dirección Nacional de registro de Datos Públicos será configurada por el Jefe de Informática del GAD Municipal

de Santa Rosa, en el sistema técnico e informático del Registro de la propiedad y Mercantil, para su inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del once (11) y diecinueve (19) de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 24 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, a 24 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL

CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 24 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 24 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE ARANCELES, Y DERECHOS DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada durante los días 29, 30, y 31 de diciembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades expedirá Ordenanzas Cantonales.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal, las Leyes que han creado o que crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las Ordenanzas que dicten las Municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, el impuesto de Matrículas y patentes.

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto de Patentes Municipales que deberá obtener toda persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el concejo municipal del cantón Santa Rosa, en sesiones ordinarias realizadas los días 20 y 23 de noviembre del 2.004, conoció y aprobó en primera y segunda instancia respectivamente, la ordenanza para determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patente municipal y activos del cantón Santa Rosa, El Oro, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 491 de fecha 28 de diciembre del 2.004.

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No.56 de fecha 23 de julio de 2010 fue publicada la Ordenanza reformativa a la Ordenanza para la determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patente municipal y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro.

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No.138, de fecha 29 de abril de del 2011 fue publicada La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Reformativa para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro.

Que, La Ley Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicada en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es necesario codificar y actualizar La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Reformativa para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y ACTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, EL ORO.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO.- Establécese el impuesto de patente municipal anual, que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales, económicas y financieras en general expresadas en el valor de los capitales en giro con que operan.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados a obtener la patente anual y por ende, el pago de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, económicas y financieras, dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

- a) Para personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho e Instituciones financieras nuevas lo harán los **30 días** siguientes a de la apertura de su negocio.
- b) Para personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho e instituciones financieras que estén en ejercicio normalmente sus actividades lo harán hasta el **30 de Junio** de cada año.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

- a) Los directores, Presidentes, Gerentes o Representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos.
- b) Los Representantes Legales de menores no emancipados y los tutores o curadores, que administren negocios de personas con capacidades diferentes.
- c) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- d) Los Mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan en virtud del encargo o poder.
- e) Los adquirentes de negocios o empresas, por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados de las actividades de dichos negocios y empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia, así como la cancelación total de los valores debidos por este mismo concepto.
- f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciendo cargo del activo y del pasivo, en todo o en partes, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma.

La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo activo.

- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de Patentes Municipales adeudados por el causante; y
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de los patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legales o donados.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario en cuanto se relaciona con este impuesto y específicamente con los siguientes:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio
- b) Inscribirse con el Catastro del Impuesto de Patente que para la determinación de este impuesto, llevará el Departamento de Rentas Municipal.
- c) Presentar la declaración del capital en giro con que operan, en los formularios entregados por el Departamento de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que operen.
- d) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitados; y,
- f) Concurrir al Departamento de Rentas del GAD Municipal de Santa Rosa cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.
- g) Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal que incumplan con lo anteriormente estipulado, serán sancionados con el pago de 10% de la remuneración mensual unificada.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de patente municipal, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, donde residen habitualmente o ejercen sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos Estatutos; y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde ejerzan sus actividades económicas.

- c) Para sociedades de hecho, cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Rosa y que por tanto son contribuyentes del impuesto de Patente Municipal; deberán fijar domicilio en el Cantón Santa Rosa y comunicar del particular al Jefe (a) del Departamento de Rentas Municipal.
- e) Si omitieran tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, dentro de los límites de su jurisdicción y competencia.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER PATENTE.- Para ejercer la actividad comercial, industrial, económica y financiera en general, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, se requiere obtener la respectiva **patente anual**, previa inscripción en el Registro que llevará el Departamento de Rentas del GAD Municipal de Santa Rosa.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El departamento de Rentas Municipal del GAD Municipal de Santa Rosa, llevará el Catastro de Patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del capital, o su contabilidad presentada al Servicio de Rentas Internas.

- a) Número de orden asignado al contribuyente.
- b) Nombre del contribuyente y razón social.
- c) Número de la cédula de identidad o del RUC.
- d) Número de la Patente Anual
- e) Domicilio del contribuyente: calle, N°, etc.
- f) Clase de establecimiento o actividades.
- g) Ubicación del establecimiento: calle, N°, etc.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaraciones o determinada por la Autoridad Tributaria Municipal)
- i) Valor de la Patente.
- j) Valor del impuesto anual (mensual por 12)
- k) Total del impuesto de patentes (9) – (11) – (12)
- l) Columna para observaciones.

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transferencia de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero o a quien haga sus veces, para que disponga la anotación correspondiente, en el lapso de 30 días de haber suspendidos su actividad comercial, industrial económica y financiera.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA EL COBRO DE PATENTE Y ACTIVOS TOTAL.- Para el cálculo del cobro de patente y activo la base del impuesto será lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y para las sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad incluido bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia de balance general presentado en los organismos de control.
- b) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que para tal efecto entregara la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Santa Rosa, sujeta a revisión cuando el caso lo amerite.
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el Cantón Santa Rosa, sucursales, agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales, agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculara en proporciones a los activos de cada jurisdicción.
- d) Para las instituciones financieras que estén controladas por la Superintendencia de Bancos sean matrices o sucursales, la base del impuesto, será el saldo de su cartera local al 31 de Diciembre del año inmediato anterior. Según el informe presentado a la Superintendencia de Banco.

Las declaraciones se presentaran en el Departamento de Rentas del GAD Municipal de Santa Rosa, las mismas que serán verificadas por una comisión integrada por el Director Financiero, el Jefe de Rentas y el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Santa Rosa, cuyas actividades estarán supervisadas por el Alcalde del Cantón Santa Rosa.

Esta comisión está facultada para fiscalizar los establecimientos ubicados en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, para comprobar, cuando creyere necesario, la veracidad de las declaraciones.

Art. 9.- CUANTIAS DE LOS DERECHOS DE PATENTE ANUAL.- la cuantía de los derechos de patente Anual se establecerá en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón, con sujeción a la siguiente tabla de valores.

TABLA PARA CALCULO COBRO DE PATENTE PROPUESTA			
FRACCION BASICA	HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE
0,00	1.000,00	0,00	1,00%
1.001,00	2.500,00	10,00	1,10%
2.501,00	5.000,00	26,49	1,00%
5.001,00	10.000,00	51,48	0,95%
10.001,00	20.000,00	98,97	0,90%
20.001,00	40.000,00	188,96	0,80%
40.001,00	75.000,00	348,95	0,70%
75.001,00	100.000,00	593,95	0,65%
100.001,00	150.000,00	756,44	0,65%
150.001,00	200.000,00	1.081,43	0,55%
200.001,00	250.000,00	1.356,43	0,50%
250.001,00	400.000,00	1.606,42	0,45%
400.001,00	600.000,00	2.281,42	0,40%
600.001,00	1.000.000,00	3.081,41	0,40%
1.000.001,00	EN ADELANTE	4.681,41	0,40%

La tarifa mínima será de **diez dólares** (\$10.00) y la máxima de **veinticinco mil dólares** (\$ 25.000,00), de conformidad con el inciso segundo del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Conforme lo establece el art. 553, del COOTAD los sujetos pasivos, podrán deducir las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Para establecer la base imponible de las personas naturales que son propietarias de camaroneras se aplicará el valor de mil cuatrocientos dólares (\$1.400,00) por cada hectárea.

La clasificación de las diferentes categorías será aprobada por el **Concejo Cantonal**, previo informe favorable de la Dirección Financiera.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO DE PATENTE MUNICIPAL.- Todos los establecimientos o locales que están sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza están obligados a exhibir en la puerta de acceso principal o en un lugar visible el permiso de patente municipal otorgado por el GAD Municipal de Santa Rosa. La falta de exhibición será sancionada con el 10% de la Remuneración Mensual Unificada y con la clausura del local comercial cuando permanezca sin cumplir con esta obligación por más de 6 meses. La alteración de este permiso, o su falsedad se considerará como no exhibido para efectos de la sanción correspondiente y como un acto de evasión tributaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 11.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaraciones aceptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas o por Fiscalizaciones efectuadas por dicho Ministerio o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa (GAD Municipal de Santa Rosa), el impuesto se reducirá a la mitad. Así mismo se reducirá el impuesto en la tercera parte si se determina un descenso en la utilidad de más del **cincuenta por ciento** (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 12.- EXCEPCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como

tales por la **Junta Nacional de Defensa del Artesano**. Previo a la presentación del respectivo registro o carnet que lo acredite como tal.

Art. 13.- PROCESO DE RECAUDACION.- La Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Santa Rosa, emitirá el correspondiente cobro anual de los contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, económicas y financieras en la Jurisdicción del Cantón Santa Rosa.

Art. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelar los respectivos tributos hasta el 30 de junio de cada año, de no hacerlo causarán el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción o pago, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes periodos conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto a la obligación tributaria.

Art. 15.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en las determinaciones del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitarse la exclusión de su nombre en el registro de contribuyente de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, **30 días** después de dejar de ejercer la actividad comercial, individual y financiera en general.

Art. 16.- DEL CONTROL Y CLAUSURAS: La Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, realizará controles periódicos respectivos a todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, como: Industriales, económicas y Financieras dentro de la Jurisdicción del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, y/o la **clausura** de los establecimientos que infrinjan los fines y funciones primordiales del GAD Municipal de Santa Rosa, tal como lo determinan los **Arts. 4, 5, 6, y 54** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- MULTAS.- La falta de inscripción, la declaración fraudulentas, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento, serán sancionados con una multa equivalente al **10% de la Remuneración Mensual Unificada**, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se derogan las ordenanzas publicadas con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y ACTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, EL ORO, en las sesiones ordinarias del cinco (05) y once (11) de diciembre de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y ACTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, EL ORO.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y ACTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, EL ORO y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y ACTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, EL ORO", el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto del Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, establece que, solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación.

Que, art. 6 del Código Tributario estatuye que; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Santa Rosa, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al GAD Municipal.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas

físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Como el cantón Santa Rosa cuenta con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de las Unidades de Planificación y Planeamiento Urbano; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura que se toma en cuenta desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal y previo informe favorable de las Unidades de Planificación y de Planeamiento Urbano Municipal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio

ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada con cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad de Planeamiento Urbano una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la entidad correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Planificación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular debidamente acreditado para expedir dicho informe, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las

modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alicuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad de Planeamiento Urbano Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- El permiso de implantación será un equivalente a 10 (DIEZ) remuneraciones básicas unificadas, por cada estructura y sus elementos.

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el GAD Municipal tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 (VEINTE) remuneraciones básicas unificadas, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y además deberá presentar una copia a la Unidad de Planeamiento Urbano, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente las tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, en el Cantón Santa Rosa; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

- 1. Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% de la remuneración básica unificada diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- 2. Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagarán el 20% de la remuneración básica unificada diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 4. Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- 6. Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
- 7. Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses

anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por las Unidades de Planificación y de Planeamiento Urbano, que informen que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD Municipal de Santa Rosa. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción de VEINTE remuneraciones básicas unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso respectivo y se determine la responsabilidad del administrado, se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Para el procedimiento de la sanción o sanciones, se aplicará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte de la Autoridad Juzgadora correspondiente, fundamentados en lo que establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 391 del COOTAD. La autoridad juzgadora observará y respetará las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en los Arts. 11 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al GAD Municipal, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas, tramitadas y ejecutadas por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, para lo cual deberá obtener la información pertinente de los departamentos y unidades que intervengan en todos los procesos de permisos y demás trámites, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Santa Rosa expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Rosa

QUINTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

SEXTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra de los deudores

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad de Planificación, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad de planificación municipal en el término de 10 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de quince días contados a partir de la aprobación de la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del cinco (05) y once (11) de diciembre de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO

Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO**

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina “14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad; Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.

Que, el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

Que, el art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”.

Que, el artículo 566 del COOTAD, señala que, los GADS municipales podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen y podrán aplicarse sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad tributaria a los gobiernos municipales y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones generales de mejoras o específicas.

Que, Es obligación constitucional del Estado y sus instituciones, proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Además la Constitución declara de interés público y ordena regular conforme a la Ley la prevención del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, como preceptúa el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución reconoce los principios ambientales en la que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, las políticas de gestión ambiental, la participación activa y permanente de

las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas y la aplicación más favorable a la protección de la naturaleza, establecido en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Ley de Gestión Ambiental en el artículo 13 faculta a las Municipalidades a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la citada Ley, imponiendo además la responsabilidad a las Municipalidades de efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales.

Que, el artículo 4, del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre sus Fines promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 54, del Código IBIDEM, determina entre sus Funciones, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza se propone regular el cobro de una **tasa** sobre el uso y ocupación del suelo, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recursos agua, suelo o aire dentro de la circunscripción geográfica del Cantón Santa Rosa, así como la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes, basándose en el principio precautelatorio, en función de que quien contamina debe pagar por el costo que significa asumir la prevención control y monitoreo de estas actividades, como único fin de cuidar la salud de sus habitantes y la conservación de los ecosistemas.

Art. 2.- FINES.- La presente Ordenanza tiene como fin, meta o propósito reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como también el respeto de los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, a que se respete íntegramente, su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos, para lo cual conjuntamente con personas naturales y jurídicas se procederá con los trabajos conjuntos de monitoreo, control y prevención, desde la perspectiva ambiental dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Rosa.

Art. 3.- REQUISITOS.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la Tasa sobre el uso y ocupación del suelo, en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, los siguientes requisitos:

1. Elaboración de Actas de Compromiso: \$ 10,00
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Santa Rosa
3. Certificado de Buenas prácticas Ambientales entregado por el (MAE)

Art. 4.- VALORES.- Para el caso del cobro por la **TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO** se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Tesorería Municipal:

- 1.1. **Aserriós, Depósitos de madera y afines:** Cien Dólares Americanos por año.
- 1.2 **Lavadoras de vehículos, incluyendo aquellas donde se realice cambio de aceites:** Ciento cincuenta dólares americanos por año.
- 1.3 **Lubricadoras automotrices:** Cien dólares americanos por año.
- 1.4. **Antenas de telefonía celular:** Mil dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.5 **Antenas de transmisión de internet o afines:** Doscientos dólares americanos por año.
- 1.6. **Gasolineras:** Mil Dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.7 **Moteles:** Quinientos dólares americanos por año.
- 1.8 **Nigth Club categoría "A":** Quinientos dólares americanos por año.
- 1.9 **Nigth Club categoría "B":** Doscientos Cincuenta en dólares americanos por año.
- 1.10 **Centros comerciales y comisariatos categoría "A":** Setecientos dólares americanos por año.
- 1.11 **Procesadoras de Materias primas para la producción de harina:** Mil dólares americanos por año.
- 1.12. **Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP): categoría "A" (más de 200 unidades):** Cien dólares (\$100.00), americanos por año.
- 1.13. **Comercializadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP): Categoría "B" (menos de 200 unidades)** Cincuenta Dólares Americanos por año.
- 1.14. **Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo: (GLP)** Dos Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.

- 1.15. Granjas Porcinas de más de 100 cerdos:** Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.16. Granjas Porcinas de entre 50 a 99 cerdos:** Doscientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.17. Granjas Porcinas de hasta 49 cerdos:** Cien Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.18. Embotelladoras de agua para mesa categoría "B".-** Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Permiso Sanitario, fitosanitario y ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 1.19. Embotelladoras de agua para mesa categoría "A".-** Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Permiso Sanitario, fitosanitario y ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 1.20. Granjas Avícolas de hasta mil pollos:** Doscientos Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.21. Granjas Avícolas de más de tres mil pollos:** Quinientos Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.22. Granjas Avícolas de más de tres diez mil pollos:** Mil Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.23. Fábricas de bloques y ladrilleras:** Cien dólares (\$100.00), americanos por año, previo a la presentación del Diagnóstico Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.24. Descabezadoras artesanales de camarón categoría "B"- medianas comercializadoras:** Doscientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.25. Descabezadoras de camarón categoría "A", grandes comercializadoras:** Mil Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.26. Fábricas de Hielo categoría "A",** Ciento Cincuenta Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.27. Fábricas de Hielo categoría "B".-** Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.28. Actividades Mineras "Exploración, Explotación y Procesamiento de Metales":** Las empresas concesionarias legalmente constituidas pagarán de la siguiente manera:
- Las concesiones mineras que posean de menos de una (1) a cincuenta (50) hectáreas, pagaran, mil quinientos dólares.
- Las concesiones mineras que posean de más de cincuenta (50), a cien (100) hectáreas, pagaran, dos mil dólares.
- Las concesiones mineras que posean de más de cien (100) a doscientas ((200) hectáreas, pagaran, tres mil dólares.
- Las concesiones mineras que posean de más de doscientas (200), a quinientas (500) hectáreas, pagaran, cuatro mil dólares.
- Las concesiones mineras que posean más de quinientas hectáreas en adelante pagaran, siete mil dólares.
- Y los mineros artesanales calificados como tal la cantidad de Quinientos Dólares por año.
- En todos los casos previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.29. Actividades Mineras "Explotación de Materiales de Construcción y Canteras":** Dos Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.30. Plantas Procesadoras de Material Pétreo:** Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.31. Camaroneras:** Veinte dólares, americanos por hectárea anualmente, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva.
- 1.32. Comercializadoras de productos agroquímicos y alimentos balanceados (polleras):** Doscientos dólares, americanos por año.
- 1.33. Cementerios privados.-** Mil dólares americanos, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por los organismos competentes.

- 1.34. Proyectos de viviendas y urbanizaciones.-** Tres mil dólares americanos, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.35. Polvorines.-** Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.36. Cultivos acuícolas (peces).-** Cien dólares americanos por cada año
- 1.37. Aero fumigadoras.** Quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.38. Comercio de Bebidas Refrescantes (Extractos de Flores).-** Cincuenta dólares americanos por año.
- 1.39. Discotecas.-** Cincuenta dólares americanos por cada año.
- 1.40. Hoteles.-** Cien dólares americanos por cada año.
- 1.41. Prostibulos.-** Ciento cincuenta dólares americanos por cada año.
- 1.42. Producción de electricidad a través de energía solar con utilización paneles y otros.-** Mil quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.43. Explotación y comercialización de larvas de camarón en laboratorios y otros.-** Quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.44. Talleres mecánicos, soldaduras y pintada de vehículos.-** Cien dólares americanos por cada año.
- 1.45. Comercio al por mayor de chatarra.-** Cien dólares americanos por cada año.
- 1.46. Locales de venta de materiales de construcción.-** Cien dólares americanos por cada año.
- 1.47. Lugares de venta de maquinaria demostrativa de equipos de minería.-** Mil dólares americanos por cada año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.48. Destilería de licor.-** Quinientos dólares por cada año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.49. Faenadoras de hasta 100 pollos.-** Cien dólares por cada año.
- 1.50. Faenadoras de más de 100 pollos.-** Trecientos dólares por cada año.
- 1.51. Comercialización de prefabricados de hormigón, (ECUACONDUCTOS).-** Quinientos dólares americanos por cada año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.

- 1.52. Fabricación de turbinas para camaroneras.-** Doscientos dólares por cada año, previo a la entrega del permiso ambiental.

Art. 5.- El GAD Municipal de Santa Rosa, en uso de las facultades y competencias previstas, procederá con los procesos de control, monitoreo y prevención en materia ambiental, para lo cual se suscribirán los convenios pertinentes con personas naturales y jurídicas de derecho privado y derecho público, para la ejecución de los programas de control, monitoreo y prevención por las incidencias ambientales devenidas por la utilización del suelo en la jurisdicción del cantón Santa Rosa en el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 4 de la presente ordenanza, para lo cual invertirán los recursos necesarios por la contra prestación de los servicios.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del cinco (05) y once (11) de diciembre de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA", el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"...

Que, el Art.38 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales del 1 al 6 obliga a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención, en

particular se tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente; desarrollar programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; así como programas destinados a la realización de actividades recreativas y espirituales; y atender preferentemente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia.

Que, el Art. 46, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 establece que: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260, dice "...El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno..."

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 364, dispone "...Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7, manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal a) dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios

públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad ...”, y que, el literal j) de la norma legal antes invocada indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal el “...implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales...”.

Que, el Literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones ...”, y el literal b) que también es atribución del Concejo Municipal “... Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria...”. t) precisa, es su atribución “...Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa...”.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas (CONSEP), es el ente rector de la Política contra las drogas, encargada de orientar, coordinar y supervisar las actividades de prevención integral del uso y consumo de sustancias fiscalizadas que se realicen a nivel nacional, para que se ejecuten con sujeción al Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas, de conformidad con lo prescrito en el numeral 6 del artículo 14 en concordancia con el artículo 17 de la Codificación de la Ley de sustancias estupeficientes y psicotrópicas vigente.

Que, La Ley Orgánica de Salud, en el libro I, De las acciones de Salud. Título I. Capítulo VII: Del tabaco, bebidas alcohólicas, psicotrópicas, estupeficientes y otras sustancias que generan dependencia. Artículo 38.- se establece claramente “ como problema de salud pública al consumo de tabaco y el consumo de bebidas alcohólicas, así como el consumo de sustancias estupeficientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico..”

Que, La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el título I, De los Principios Generales. Capítulo Único, en su artículo 3 manifiesta que entre los fines de la educación está “la garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupeficientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 86 dispone que la Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del

tabaco y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional sobre drogas.

Que, la Ley Orgánica para la Regularización y Control del Tabaco, en su artículo 1, dispone que esta Ley tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos.

Qué, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 78 establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupeficientes y sustancias psicotrópicas”

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 147, manifiesta que “se prohíbe la propaganda y publicidad que promueve el uso y consumo de sustancias estupeficientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad. Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, sustancias estupeficientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, con respecto a las bebidas de moderación, solo podrán ingerir hasta 10 minutos antes de que comience en los eventos deportivos, y entre tiempos solo en lugares permitidos (patios de comidas de los espacios), así como el ingreso de personas bajo los efectos negativos de las drogas o en estado etílico.

Que, en artículo 27, Derecho a la Salud del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia; Se prohíbe la venta de estupeficientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase a niños, niñas y adolescentes.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Santa Rosa en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 y 322 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Santa Rosa, crea la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del cantón Santa Rosa , como organismo interinstitucional, encargado de ejecutar, planificar, definir, coordinar, regular y controlar todas las políticas públicas, planes, proyectos y programas que tengan que ver con la prevención integral en la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- El objeto de la presente ordenanza es la implementación, desarrollo y puesta en marcha de diferentes actividades enfocadas a la Prevención Integral del Uso y del Consumo de drogas en el cantón, en coordinación con instituciones que conforman la Red de prevención y otras instituciones públicas y/o privadas que cumplan los mismos objetivos.

Art. 3.- La Red de Prevención Integral del uso y consumo de drogas para el desarrollo de las actividades preventivas en coordinación con el CONSEP, establecerá las políticas a seguirse, mismas que serán implementadas por las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS

Artículo 4.- La Red de Prevención Integral, que se crea mediante la presente ordenanza, está integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o alcaldesa o su delegado/a.
- b) El Director/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- c) El Presidente/a de la Comisión de Educación Cultura y Deportes o su delegado/a.
- d) El Jefe Político /a o su delegado/a.
- e) El Director/a Regional del CONSEP o su delegado/a.
- f) Un delegado/a del Fuerte Militar Santa Rosa.
- g) Un delegado del Comando sectorial de la Policía Nacional de Santa Rosa
- h) Un delegado/as del Distrito de Educación del Cantón de Santa Rosa.
- i) Un delegado/a del Distrito de Salud del Cantón de Santa Rosa.
- j) Un representante del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de Santa Rosa.
- k) El Presidente/a de la Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales o su delegado/a.
- l) El representante del cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa o su delegado/a.
- m) El Secretario General de los Barrios Suburbanos de la ciudad Santa Rosa o su delegado/a.
- n) Un representante de las diferentes ONG. Organizaciones legalmente reconocidas, que realicen actividades de prevención al consumo indebido de drogas psicoactivas.

- ñ) Un representante del Ministerio de Deporte (Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa).
- o) Un representante del Dpto. de Turismo.
- p) Un delegado de los rectores de los colegios.
- q) Un representante de los Consejos Estudiantiles.
- r) Un delegado del Mies.

Para facilitar las acciones de la Red Cantonal de Prevención Integral del uso y consumo de drogas, se conforma un equipo ejecutor entre:

- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- CONSEP, y el MIES
- El delegado/a del Distrito de Educación del Cantón de Santa Rosa.
- Dirección Cantonal de Salud de Santa Rosa.
- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia- Santa Rosa.

El equipo ejecutor de acuerdo a sus intereses invitará a participar a otras instituciones de ser pertinente.

Artículo 5.- Actuará como Presidente de la Red de Prevención Integral el Alcalde o su delegado/a; y, como secretario/a actuará un miembro del Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa.

Artículo 6.- Son funciones del Presidente/a:

- a.- Convocar y presidir las sesiones de la Red de Prevención Integral del Cantón Santa Rosa.
- b.- Suscribir en forma conjunta con el secretario/a las actas de las sesiones de la Red de Prevención Integral del uso y consumo de drogas.
- c.- Ejercer voto dirimente en caso de empate en las sesiones del Equipo coordinador de la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa.
- d.- Presidir todos los actos oficiales que organice el Red de Prevención Integral.
- e.- Delegar funciones y autorizar la gestión de recursos técnicos y económicos en beneficio de la ejecución efectiva del Plan Operativo de Prevención Integral del uso y consumo de Drogas; y,
- f.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 7.- Los Miembros de la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa, durarán dos años en sus funciones y para la conformación del nuevo directorio del comité, se convocará un mes antes de la terminación de su periodo.

Los delegados de elección popular, durarán el tiempo que duren sus funciones.

Artículo 8.- La Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa, sesionará semestralmente de manera regular y en forma extraordinaria, las veces que se consideren necesarias. Las convocatorias las hará el Presidente por iniciativa propia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, así como también por requerimiento de la ciudadanía.

La secretaria o secretario a más de las funciones inherentes a su cargo, será el responsable del mantenimiento y custodia de la documentación y actas.

Artículo 9.- La Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa, informará semestralmente al Concejo Municipal sobre el avance del Plan Anual Operativo de Prevención y sus respectivos programas y proyectos, el mismo que mediante resolución informará a las instancias superiores de las instituciones integrantes de la Red.

Artículo 10.- Las funciones de la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa para el Desarrollo de Actividades de Prevención son:

- a) Coordinar, regular y controlar las acciones de prevención entre sus miembros como también entre las entidades, organismos, dependencias del estado y entre las personas jurídicas creadas por ley para la ejecución de planes, proyectos y programas preventivos.
- b) Elaborar el Plan Operativo de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa de acuerdo al Plan Nacional de Drogas.
- c) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades respectivas que lo integran;
- d) Coordinar con el CONSEP a través de sus representantes, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la Prevención Integral
- e) Cada institución integrante de la Red, deberá acreditar, de manera permanente, a los representantes o delegados institucionales para que realicen las tareas operativas del Plan Anual de Prevención.
- f) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos del Plan Operativo de Prevención Integral.
- g) Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Plan Operativo Anual de Prevención Integral.
- h) Las demás que se le asignen conforme a la ley.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Para el efectivo cumplimiento de los funciones de la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa, el GAD Municipal de Santa Rosa y las entidades que la conforman, dentro de sus competencias, incluirán dentro de sus POAS, el presupuesto necesario para el desarrollo específico de los programas, proyectos, y propuestas de intervención preventiva definidas, en el Plan Operativo Anual.

CAPITULO IV

AREAS DE PREVENCIÓN Y PARÁMETROS DE ACCIÓN

Artículo 12.- Son las que se encuentran determinadas en el Título Segundo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en concordancia con su Reglamento.

Artículo 13.- La Red de Prevención Integral del cantón Santa Rosa, para su funcionamiento dictará los respectivos Reglamentos que crea necesario, los mismos que deberán ser conocidos por el Concejo Municipal.

Artículo 14.- La Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa, tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa y contará con el apoyo administrativo y financiero del GAD Municipal de Santa Rosa y de las demás entidades que la conforman.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa para el Desarrollo de las actividades de Prevención del Uso y Consumo de Drogas, con la supervisión del CONSEP y el Área Social Municipal, prepararán el Plan Operativo Anual en la primera semana de Septiembre de cada año.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Santa Rosa, dará el soporte logístico respectivo para el adecuado funcionamiento de la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y el CONSEP, en los sesenta días siguientes a la promulgación de la ordenanza, conformará la Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa.

SEGUNDA.- Dentro de los noventa días laborables siguientes a la expedición de esta Ordenanza, El Punto de Acción de Red de Prevención Integral (P.A.R.), del Uso y Consumo de Drogas del Cantón Santa Rosa expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

TERCERA.- Para la conformación del Punto de Acción de Red (P.A.R.), del Cantón Santa Rosa y para la coordinación con el -CONSEP-, se sugiere al señor Alcalde, que provisionalmente se le encargue del proceso, a la Dirección del Área Social del GAD. Municipal de Santa Rosa y Seguridad ciudadana.

CUARTA.- La presente Ordenanza una vez aprobada se la socializará con las instituciones integrantes de la Red Cantonal de Prevención Integral del uso y consumo de Drogas de Santa Rosa, para que se haga constar de manera obligatoria las respectivas partidas presupuestarias dentro de sus respectivos POAS.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del diecinueve (19) y veintitrés (23) de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada durante los días 29, 30, y 31 de diciembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.